



RESOLUCION No. 09

Por medio de la cual se impone una sanción al Comisionista **RAFAEL BERDUGO GARAVITO**.

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 789/79 Y LOS REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO :

- 1º Que la Revisora Fiscal de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en comunicaciones RF-118 de diciembre 19/90 y RF-001 de febrero 26/91 presentó al Comité de Vigilancia un informe sobre las visitas realizadas al Comisionista Rafael Berdugo Garavito, para inspeccionar sus libros y documentos de contabilidad, informes en los cuales manifiestan que no le fueron presentados. El libro de registro de operaciones a que se refiere el Artículo 21, literal g ni los demás libros que exige el Código de Comercio. En el segundo informe manifiesta que el comisionista en forma por demás desobligante le manifestó que no la podía atender y que en cuanto a sus libros de contabilidad, dijo no llevarlos porque él presentaba sus balances a la Superintendencia de Sociedades con los extractos que le enviaba la Bolsa, los cuales no había recibido.
- 2º Que en sesión del 21 de febrero/91 el Comité de Vigilancia, después de analizar los informes de la Revisoría Fiscal,



consideró que había mérito para iniciar un procedimiento disciplinario al Comisionista Rafael Berdugo y de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento de Operaciones Y Funciones del Comité de Vigilancia le formuló los siguientes cargos :

El incumplimiento a la obligación consagrada en el Artículo 21, literal g del Decreto 789/79 y al Artículo 8º, numeral 10 del Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia; incumplimientos sancionados por los Artículos 11, literal e y Artículo 10, literal c del mismo reglamento. Adjuntándole copia de los informes de la señora Revisora Fiscal.

Así mismo le solicitó presentara por escrito sus descargos y adjuntara las pruebas que quiera hacer valer dentro del término establecido en el Artículo 17 del mismo reglamento, garantizándole en ésta forma su derecho de defensa.

3º Que el Comisionista Rafael Berdugo en escrito presentado en tiempo, expresó lo siguiente :

"Sobre el particular quiero hacer los siguientes comentarios: En cuanto a que " en forma desobligante el señor comisionista manifestó no poder atender mi visita por encontrarse ocupado en compromisos personales más importante y representativo de dinero" su razón fué el que al manifestarle a la señora Revisora Fiscal mi sorpresa al encontrarla en la oficina, me manifestó que efectivamente su motivo era venir a revisar los libros de los comisionistas de Montería, sobre el particular le manifesté que apenas es de elemental cortesía anunciar su visita para por lo menos estuviera presente la Contadora. A lo que respondió, que ella no tenía porque anunciarse, razón



por la cual éste comisionista según sus términos le contestó en la forma por ella referida.

Esto en razón a que los negocios de la Bolsa para éste comisionista han pasado a ser menos prioritarios que otras actividades de las cuales está obteniendo su sustento.

En cuanto a la presentación de los libros, los estoy remitiendo a esa oficina a la mayor brevedad posible".

- 4º Que el Comité de Vigilancia en sesión del 13 de marzo y 8 de mayo de 1991, analizó el escrito de descargos presentados por el comisionista y también solicitó a la señora Revisora Fiscal ilustrara el Comité sobre los resultados de su visita, quien confirmó punto por punto lo consignado en sus comunicaciones. Sobre el escrito de descargos, el Comité consideró lo siguiente :

1) El comisionista no presenta ningún argumento que desvirtúe en manera alguna el informe de la Revisora, por el contrario, lo confirma en lo relacionado con el trato desobligante que le dió en su segunda visita, acto que el el Comité encuentra reprobable y que no admite justificación alguna ya que la Revisora cumplía con las funciones que le señala el Decreto 789/79.

De otra parta, afirma el Comisionista que " la actividad de la Bolsa ha pasado a ser menos prioritaria que otras actividades de las cuales está obteniendo su sustento" lo cual revela el desinterés y la escasa importancia que le merecen el cumplimiento de las obligaciones que adquirió cuando fue aceptado como comisionista de la Bolsa.

2) El anuncio que hace el Comisionista el 7 de marzo de que enviará los libros correspondientes a la mayor brevedad



posible, hasta la fecha no se ha cumplido.

3) El Comité considera que no es obligación de la Revisoría Fiscal ni del ente que vigila, advertir a los vigilados de sus visitas. Por otra parte, la Revisora Fiscal realizó dos visitas; una en el mes de diciembre/90 y otra en febrero/91 y en las dos oportunidades no fué posible que le presentara los libros para su examen; por el contrario, en la segunda oportunidad le manifiesta no llevar los libros de comercio ni el de registro de sus operaciones debido a que los balances que presenta a la Superintendencia de Sociedades los hace con base en los extractos que le envía la Bolsa. Estos extractos, considera el Comité, son apenas una información que la Bolsa envía a los comisionistas de lo registrado en la Bolsa con respecto a sus operaciones con el fin de que puedan confrontar con lo registrado en su contabilidad, pero en manera alguna constituyen un soporte contable.

- 5º Que es una obligación especial de los Comisionistas consagrada en el Artículo 21 literal g del Decreto 789/79 y en el Reglamento de Operación y Funciones del Comité de Vigilancia, Artículo 8º, Numeral 10.

" Llevar con estricta sujeción a los principios generalmente aceptados de contabilidad, los libros que sobre el particular exige el Código del Comercio, lo mismo que el libro de registro en donde se asiente en orden cronológico, las operaciones realizadas, con especificación de los bienes y naturaleza de la negociación, el precio, plazo y nombre del comitente y número del documento de transacción".

Sobre ésta obligación se han impartido instrucciones precisas mediante circulares de la Superintendencia Bancaria y de la Bolsa, que el Comisionista conoce ya que le fueron enviadas



según Oficio SG-189/87.

Que en consecuencia de haberse comprobado que el Comisionista Rafael Berdugo no está cumpliendo con la obligación mencionada en el considerando precedente además de haber dado a la señora Revisora un trato desobligante, es imperativo dar aplicación al Artículo 11, literal e y c que a la letra dice

Son causales de suspensión de los Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.: ~~a.~~-"no tener actualizada su contabilidad, el libro de registro de operaciones y demás libros auxiliares."

c.-"La conducta indecorosa y ofensiva en el establecimiento para con los funcionarios de la Bolsa, los demás comisionistas y el público en general."

En consecuencia en forma unánime,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Imponer una sanción al Comisionista Rafael Berdugo, consistente en 15 días de suspensión por incurrir en las causales contempladas en el Artículo 11, literales e y c del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité de Vigilancia.

ARTICULO SEGUNDO : Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : Contra esta resolución puede interponerse el



recurso de apelación ante la Junta Directiva dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO : Una vez en firme la presente resolución, publíquese en la Cartelera y en el Boletín de la Bolsa, de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité.

ARTICULO QUINTO : Envíese copia de ésta Resolución a la Superintendencia de Sociedades.

ARTICULO SEXTO : El término de suspensión se comenzará a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Esta resolución hace parte integral del Acta No. 123 del Comité de Vigilancia, correspondiente a la sesión celebrada el 8 de mayo de 1991.

Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
Comité de Vigilancia
ADOLFO JIMENEZ OLACIREGUI
PRESIDENTE

Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
Comité de Vigilancia
ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
SECRETARIA

NOTIFICACION :

En la fecha notifiqué personalmente al Comisionista RAFAEL BERDUGO del contenido de la presente resolución, advirtiéndole que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta notificación.

NOTIFICADO
Rafael Berdugo
Montería, Mayo 22 de 1991

NOTIFICADOR
Bolsa
Nacional
Agropecuaria S.A.
Luis Fuentes Lara
REGIONAL MONTERIA